



RESOLUCION R-Nº 0771-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 19 MAY 2023

Expedientes Nº 20/14 y 183/22

VISTO las presentaciones efectuadas en las actuaciones de referencia por la Sra. Norma Rosa FREGENAL, personal de apoyo universitario del ámbito de RECTORADO de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 44/48 del Expte. Nº 20/14 se adjunta el PRONTO DESPACHO interpuesto en fecha 4 de octubre de 2022 por la Sra. FREGENAL, con el patrocinio letrado de la Abog. María Eugenia YAIQUE, considerando esencial un pronunciamiento al respecto, sobre el pedido de nulidad por ilegitimidad de la Resolución Rectoral Nº 1255-2022, exponiendo que dicho acto administrativo le provoca perjuicios irreparables en tanto y en cuanto lesiona su derecho a ser restablecida a su situación de revista, Jefa de Despacho de Rectorado, Categoría 3. Amplia fundamentos y concluye solicitando que, además de exigir el dictado urgente de resolución, se haga lugar a la petición formulada que por esta vía amplia, de restitución a su situación de revista, haciendo reserva de reclamar por la vía correspondiente el resarcimiento económico ya consumado.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS solicitó la intervención del servicio jurídico permanente, quien previo a dictaminar, solicitó el agregado por cuerda floja del Expte. Nº 183/22 al Expte. Nº 20/14, a fin de contar con elementos de juicio suficientes para formar opinión.

QUE a fs. 8/9 del Expte. Nº 183/22, obra el recurso presentado en fecha 31 de agosto de 2022 por la citada agente en contra de la Resolución R-Nº 1225-2022, expresando que la misma devenga en nula de nulidad absoluta por no cumplir con la legitimidad necesaria para su concreción y por la falacia de los argumentos en los que se basa, manifestando que vulneran derechos constitucionales y del trabajador contenidos en el Convenio Colectivo de Trabajo y en el Convenio 190 de la OIT, situación que expresa deberá ser dirimida a la brevedad dentro o fuera de este ámbito jurisdiccional. Fundamenta su pedido en antecedentes que detalla y por último reitera su solicitud de que se concrete de inmediato y por medio del acto administrativo correspondiente, el retorno a sus funciones de Jefa de Despacho de Rectorado.

QUE ASESORÍA JURÍDICA analiza ambas actuaciones y emite Dictamen Nº 21.657, del cual se transcribe textualmente lo siguiente:

IV.- Del análisis de ambas actuaciones administrativas de referencia, se desprende, en síntesis, que la presentación de la Sra. Norma Rosa FREGENAL obrante a fs. 44/48 del Expte. 20/14 –objeto de la solicitud de dictamen jurídico– es de fecha posterior (04/10/22) y complementaria del Recurso de Reconsideración obrante a fs. 8/9 del Expte. 183/22, que dedujo la misma agente con anterioridad (31/08/22) en contra de la Res. Rectoral 1225/22, por la que se dispuso la afectación transitoria de otra agente categoría 03 (Sra. CARRAL COOK), para cumplir las funciones de Jefe de Despacho de Rectorado, a partir del 30/08/22, por lo que el presente abarcará ambas presentaciones.

Examinados los argumentos expuestos por la Sra. Fregenal, a la luz de las constancias administrativas y resoluciones dictadas por esta Casa de Altos Estudios, esta Asesoría Jurídica estima lo siguiente:

1. Verificada la situación de revista de la Sra. Fregenal surge que fue designada a partir del 01/02/1989 para desempeñarse en la Dirección del Sistema Bibliotecario de la Dirección Gral. Académica, como auxiliar administrativo, en el marco de la ley 22.140 (Res. Rectoral 005/89).

Posteriormente, la mencionada agente concursó para el cargo de "Jefe de Departamento Despacho de Rectorado" (categoría 9, en el anterior escalafón), resultado segunda en el orden de mérito, por lo que impugnó dicho procedimiento concursal, siendo el asunto decidido por Res. Rectoral 365/05 que declaró nulo dicho concurso. Esta resolución fue confirmada en instancia del Consejo Superior por Res.



RESOLUCION R-Nº 0771-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expedientes Nº 20/14 y 183/22

419/05 que rechazó el recurso jerárquico del Sr. Aldo Chávez.

Como consecuencia del proceso de reencasillamiento derivado del CCT No Docente (Dto. 366/06), la Sra. Fregenal fue reencasillada por la Res. Rectoral 983/07, en la categoría 6 - Sub Responsable de División- del Agrupamiento Administrativo, de Rectorado, a partir del 01/6/07. Dicha agente recurrió esa resolución, haciéndosele lugar a su reclamo mediante Res. Rectoral 1590/08, la que, en lo pertinente, a texto expreso, dispuso: "...se hizo lugar al recurso de reconsideración interpuesto... y en consecuencia **se le asignó la Categoría 3, del agrupamiento administrativo de RECTORADO, con efecto al 1º de junio de 2007...**".

Es precisamente la Res. Rectoral 1590/08 la que invoca la Sra. Fregenal para solicitar su reintegro al CARGO de "Jefe de Despacho de Rectorado", no obstante lo cual, como se evidencia en el texto antes transcripto, **solamente se le ha asignado la CATEGORÍA 3 del agrupamiento administrativo, de RECTORADO**, puesto que no detentaba dicho cargo, por la anulación del concurso referido. Por ello, de la Res. R 1590/08 no surge que la Sra. Fregenal haya sido reencasillada en el CARGO que invoca, sino tan sólo su categoría y agrupamiento; como tampoco surge esto de la Res. CS 54/10 que aprobara el organigrama de Rectorado, en tanto ésta no determina los agentes concretos que ocupan los cargos que lo integran.

Así las cosas, de las resoluciones mencionadas, que se adjuntan en copias al presente expediente para mayor claridad, **se desprende que no está acreditado que la Sra. FREGENAL tenga derechos adquiridos al CARGO de Jefe de Despacho de Rectorado; en tanto solo surge acreditado que detenta la CATEGORÍA 03 DEL AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO en la órbita de RECTORADO**. Adviértase, en esta línea, el informe de situación de revista que obra a fs. 4 de la Dirección General de Personal, la Res. R 87/14 de fs. 7 (personal de apoyo universitario, categoría 3 de RECTORADO) y, en igual sentido a la anterior, la Res. R 661/16 de fs. 24 y Res. R 1173/16 de fs. 35/36. Las afectaciones transitorias han sido dispuestas respetándose estrictamente la situación de revista de la agente FREGENAL, sin alteración alguna, como personal de apoyo universitario, categoría 3, agrupamiento administrativo de Rectorado.

Sobre el particular, resulta oportuno decir que "en materia de encasillamiento o de reescalafonamiento, el Poder Administrador tiene, en principio, facultades discrecionales dentro de su propio ordenamiento y teniendo en cuenta las necesidades de servicio" (conf. Dictámenes 266:4 de la Procuración del Tesoro de la Nación, de fecha 3/7/2008, citado en autos "Ponce, Sonia Virginia C/Universidad Nacional de Río Cuarto", año 2011, de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Sala B y por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, entre otros, en autos "Castro, Nora Inés c/U.N.Sa.-diferencias salariales").

2. Sentado lo anterior, en atención a los argumentos de la agente recurrente en contra de la Res. R 1225/22 (fs. 4, Expte. 183/22), cabe decir que este acto se encuadra en el ámbito de las facultades de dirección y administración general que detenta el Rector (art. 106, inciso 1 del Estatuto Universitario vigente), por lo que, no se advierte defecto que acarree su nulidad, en tanto ha sido fundado en razones de servicio y dentro de su esfera de competencia, contando al respecto con informe previo de viabilidad de la Dirección General de Personal en ese sentido (fs. 2, Expte. 183/22), **por lo que corresponde el rechazo del recurso de reconsideración de fs. 8/9 en todas sus partes**.

3. Teniendo presente lo dilucidado en los puntos 1 y 2 precedentes, cabe decir con relación a la última afectación transitoria de la Sra. FREGENAL, a la Dirección de Rendición de Cuentas -Dirección Gral. de Administración- Secretaría Administrativa (Res. R 1173/16, fs. 35/36, Expte. 20/14) que, efectivamente, se ha registrado una situación de conflicto, que determinó la iniciación de sumario administrativo por Res. Rectoral 1355/21, que concluyó con la Res. Rectoral 614/22 que dispuso aplicar una sanción no expulsiva al sumariado, la que quedara firme y consentida, sin más que agregar al respecto.

Sin embargo, advirtiéndose que la Sra. FREGENAL expone en sus presentaciones bajo análisis que la situación de violencia de género en su perjuicio en la Dirección de Rendición de Cuentas continuará, fundando en este motivo también su pedido de traslado actual, se aconseja atender preventiva y urgentemente esta cuestión, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la trabajadora, resultando, prima facie, aconsejable su afectación a otra área administrativa, dentro de la órbita de Rectorado, sin alteración alguna de su categoría 3 y agrupamiento administrativo conforme situación de revista establecida en la Res. Rectoral 1590/08, o bien, al presunto agente generador de posibles situaciones incompatibles con el respeto y la dignidad de la trabajadora, lo que deberá resolver la autoridad (Rector) en virtud de sus facultades de dirección y organización.

4. De las actuaciones de referencia, por lo demás, no surgen otros elementos de juicio que permitan dilucidar los restantes argumentos aducidos por la aquí recurrente.

Por lo expuesto, se aconseja imprimir **carácter urgente** al presente trámite, en función de lo expuesto en el punto IV.3.- precedente."



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expedientes N° 20/14 y 183/22

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte lo dictaminado por el servicio jurídico permanente.

QUE este RECTORADO analizó cada expediente, en particular el informe de fs. 4 de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL respecto de la situación de revista de la Sra. Norma Rosa FREGENAL, sus presentaciones, la documentación agregada por Asesoría Jurídica y que también hacen a su situación de revista y lo dictaminado, de lo que se concluye que efectivamente no está acreditado que la citada agente tenga derechos adquiridos para el cargo de Jefe de Despacho de Rectorado, ya que de la Resolución R-N° 1590-08 surge que fue reencasillada en una Categoría 3 del Agrupamiento Administrativo en el ámbito de RECTORADO, situación de revista en la cual continúa y que fue tenida en cuenta en todas las afectaciones transitorias que han sido dispuestas.

QUE asimismo, y teniendo en cuenta lo expuesto por la Sra. FREGENAL sobre su situación en la Dirección de Rendiciones de Cuentas por la cual también fundamenta su pedido de traslado actual, y lo solicitado por la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, se dispone su afectación definitiva a la citada Secretaría, sin modificación de su situación de revista, dejando establecido que dicha Dependencia deberá elaborar y proponer las misiones y funciones de la citada agente y las modificaciones de la estructura orgánica ante las autoridades competentes.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Norma Rosa FREGENAL en contra de la Resolución R-N° 1225-2022, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la afectación definitiva de la Sra. Norma Rosa FREGENAL, personal de apoyo universitario Categoría 3 perteneciente al Agrupamiento Administrativo, a la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, sin modificación de su situación de revista – Resolución R-N° 1590-2008, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA deberá elaborar y proponer las misiones y funciones de la citada agente y las modificaciones de la estructura orgánica para su posterior aprobación ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Sra. Norma Rosa FREGENAL, que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral recurso jerárquico en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA